



INFORME 1199/2022 SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL ACUERDO DE MUNICIPALIZACIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS PARA SU PRESTACIÓN POR ESMASA

PRIMERO. Antecedentes.-

- 30-3-2021: Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se encarga a la mercantil ESMASA la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento del alumbrado público de la ciudad.
- 24/11/2021: Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se inicia expediente de municipalización al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y se crea la Comisión encargada de la redacción de la Memoria Justificativa.
- 25/11/2022: Memoria justificativa de la municipalización, suscrita por los integrantes de la Comisión de Estudio, Miguel Angel González García, Margarita Martín Coronel, Santiago Anes Benito, Francisco Javier Rodríguez Illán y Luis Miguel Caro Ruiz.
- 25/11/2022: Informe de la Asesoría Jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).
- 9-9-2022: Estudio de mercado suscrito por Irene Ramos López, economista.
- 28/11/2022: Propuesta al pleno de toma de consideración de la memoria.

SEGUNDO.- Normativa aplicable

1. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- DF 31ª de la LPGE para 2013 y en el artículo 53 del TRLRHL,

2. Actividades ejercidas directamente por el Ayuntamiento a través de un proceso de descentralización funcional en ESMASA



- Artículo. 81 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Artículos 85 y 86 LBRL.
- Artículo 97 TRRL.
- Artículos 45, 46 y 47 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RS).

En línea con lo anteriormente expuesto,

TERCERO.- INFORME

A tenor de lo preceptuado en el referido artículo 31 del RD 424/2017, el Plan Anual recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

1. Análisis del cumplimiento de la normativa relativa a la municipalización:

a) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

El artículo 81 establece que *“Todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción”*

En este sentido, la Memoria establece que dicha supervisión se realizará de dos formas: mediante un control de eficacia a realizar por el Jefe de Servicio de Mantenimiento y Calidad de los Servicios y mediante la supervisión continua a realizar por esta Intervención General dentro de sus competencias de control interno.

Hay que indicar que las funciones de control atribuidas a la Intervención General no incluyen las relacionadas en art. 81 de la ley citada por lo que la encomienda de dicha supervisión a este departamento debe realizarse de una forma expresa por la Alcaldía. En este punto se advierte que la situación actual del departamento no permite asumir con solvencia competencias adicionales.

b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

Según el apartado 1 del artículo 97 *“Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:*



- a) *Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.*
- b) *Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.*

Respecto al cumplimiento de este artículo y su desarrollo en el Reglamento de Servicios, cabe indicar que:

- Consta acuerdo inicial de la Corporación
- Consta Comisión de estudio, justificándose jurídicamente la no aplicación del Reglamento de Servicios en lo referido a su composición.
- Consta la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica, determinante de la forma de gestión
- Respecto a la necesidad de que la memoria indique los casos en que debe cesar la prestación de la actividad, indica la Memoria que *“las municipalizaciones, serán por tiempo indefinido salvo que se dispusiera otra cosa.”*
- Consta un precio de los servicios, cuantificado en 767.500 euros anuales, derivado de una estimación de 15.000 horas al año y una tarifa /hora para 2023 de 51,16€/h. Esta estimación se basa en los costes previstos para el ejercicio y es coherente con la restante información que obra en este departamento.

c) **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**

La normativa aplicable a el expediente de referencia se contiene en los arts. 85 y 86 de la Ley de bases. Dichos artículos requieren acreditar la sostenibilidad de las medidas (cuestión que se abordará más adelante) y su eficiencia. Para justificar este último objetivo, el expediente deberá incluir informes sobre el coste del servicio, apoyo técnico recibido y un análisis del mercado, relativo a la oferta y la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Se aporta documentación sobre el mercado existente y consta, como ya se ha indicado, estudio de los costes del servicio, por lo que los requisitos citados pueden considerarse cumplidos.



2. Análisis del cumplimiento de la normativa relativa a la sostenibilidad:

El objetivo de este apartado es valorar que la propuesta realizada no pone en riesgo la estabilidad y sostenibilidad de la Hacienda Municipal, para lo que se analizará cómo la propuesta realizada afecta a las diferentes magnitudes económicas señaladas por el art. 4 LOEPSF.

Los datos aportados en el expediente indican una previsión de gasto de 767.268 € anuales (767.500 si se calcula en función del precio hora propuesto), importe ligeramente inferior a la cifra comprometida para 2021 y 2022 y a la prevista en la aplicación 40-16500-11903 “Servicio municipal de alumbrado público” del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2023, aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 23 de noviembre.

Impacto económico de la propuesta. Efecto sobre los indicadores fiscales.

A expensas de la liquidación final de las horas realizadas en el servicio, los datos del expediente, coincidentes con los resultantes de la contabilidad municipal indican que la municipalización no va a suponer una modificación sustancial de los gastos e ingresos no financieros preexistentes, al mantenerse el servicio con precios similares a los que se estaba facturado desde el 30 de marzo de 2021.

En este sentido, la actuación propuesta es neutral sobre la estabilidad presupuestaria, el cumplimiento del periodo medio de pago, el ahorro neto y el porcentaje de endeudamiento.

Es cuanto tengo a bien informar

Interventora General del Ayuntamiento de Alcorcón